

# **La Violencia Vicaria: Una forma de violencia machista**

Alumna: Ledesma Rivero, Laura

Tutora: Torrado Martín-Palomino, Esther

Convocatoria de Junio de 2022

Curso Académico: 2021-2022

Grado en Pedagogía, Facultad de Educación de la ULL

## ÍNDICE

---

1.- INTRODUCCIÓN .....	3
2.- MARCO TEÓRICO EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.....	4
3.- MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA MENORES .....	8
4.- LOS DATOS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN ESPAÑA .....	14
5.- CONCLUSIÓN .....	24
6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	26

## **RESUMEN**

La violencia machista ha supuesto y continúa siendo un gran problema para la sociedad, independientemente del lugar en el que nos encontremos, y lejos de desaparecer va en aumento, extrapolándose incluso a los/as menores. Dicho esto, el presente trabajo tiene como objetivo indagar y conocer el concepto de violencia vicaria, así como sensibilizar sobre el mismo. Para ello se analizarán las diferentes formas en las que se puede ejercer y la influencia que estas tienen en los/as menores, consiguiendo así ser conscientes de la realidad que atañe a tantas mujeres y menores.

## **PALABRAS CLAVE**

Violencia vicaria, violencia machista, menor de edad, mujer, patriarcado, desigualdad.

## **ABSTRACT**

Violence against women has supposed a massive problem in society independent of the place where we are, and instead of disappearing, the cases are increasing, affecting minors, too. That said, the main aim of this paper is to recognize and inquire into the concept of vicarious violence and raise awareness about this problem. For this, many different methods used by the perpetrators will be analyzed, considering the influence these acts can have on minors. This way, the reality that concerns many women and minors will be somehow reflected in this paper, and readers will be aware of it.

## **KEY WORDS**

Vicarious violence, violence against women, minor, women, patriarchy, inequality.

## **Agradecimientos**

A mis seres queridos, por apoyarme, animarme y confiar en mi en todo momento. A Esther Torrado, mi tutora, por orientarme y guiarme a lo largo de este proceso así como por transmitir sus conocimientos acerca de esta problemática que afecta a todos y a todas, pero sobre todo a nosotras, las mujeres.

## 1.- INTRODUCCIÓN

---

Desde hace muchos años vivimos en una sociedad marcada por el patriarcado y la desigualdad entre hombres y mujeres. Esto, como es obvio, ha afectado a muchísimas mujeres, pues se ha atentado contra su libertad ya no solo como mujer sino como persona. Lejos de erradicar la violencia, ha ido en aumento ya no solo con la mujer sino que se ha extrapolado a otras personas, como es el caso de los/as menores. Teniendo esto en cuenta, el presente trabajo, tiene como finalidad conocer, visibilizar y concienciar sobre la violencia vicaria, la que ejercen los agresores contra los niños y las niñas, sean estos/as hijos/as biológicos o no. Sin duda, una de las más atroces que se conocen.

Hasta hace escasos años eran muy pocas las personas que conocían este concepto, bien por falta de conciencia o por la poca visibilidad que se le otorgaba. Actualmente, a raíz de los casos que se van conociendo y el hincapié que hacen a través del movimiento feminista, ha ido tomando voz en la sociedad, siendo cada vez más personas las que incluyen este concepto en su día a día. A pesar de que el conocimiento de la violencia vicaria ha ido en aumento, a lo largo de este proyecto se pretende concienciar sobre la realidad que sufren tantas madres e hijos/as a diario. Con el fin de conocer el concepto se expondrán las definiciones del mismo así como las formas en las que se puede ejercer. Teniendo esto en cuenta, se atenderán aquellas leyes que avalan la violencia machista y por ende, la violencia vicaria, con el fin de contrastar la información recabada y lo que en las leyes se expone. Tras esto, se hará un análisis de los datos estadísticos recopilados acerca de los/as menores así como de los agresores, con el fin de tener una perspectiva amplia de lo ocurrido en los últimos años, pudiendo así ser conscientes de la evolución que ha ido tomando este tipo de violencia.

Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, es importante recalcar que la temática de este proyecto ha tenido como objetivo abordar una de las violencias que más impacto ha tenido en la sociedad. A pesar de estar en pleno siglo XXI continúan existiendo estos casos, muchos conocidos y otros que ni siquiera tienen voz. Por esto y mucho más, debemos tomar conciencia y sensibilizar, sobre todo, a los/as menores y jóvenes de la existencia de esto.

## 2.- MARCO TEÓRICO

---

La violencia machista ha sido y continúa siendo un problema social que afecta diariamente a infinidad de mujeres en cualquier parte del mundo, atentando contra su integridad, dignidad y libertad, independientemente del ámbito en el que esta se produzca. Estos hechos son un claro ejemplo de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres (Gobierno de España, s/f). Con esto entendemos que, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de serlo, independientemente del estrato social, nivel educativo, cultural o económico. Este tipo de acciones se deben a la sociedad patriarcal en la que vivimos, marcada por el machismo cuyo principal objetivo es ocasionar daños, ya sea físico, psicológico o económico, consiguiendo así el control sobre la mujer y atentando incluso contra los y las menores fruto de una relación, lo que conocemos actualmente por *violencia vicaria*.

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, fue quien dio a conocer este concepto en el año 2012. Es experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos (Vaccaro, Diciembre 2021, p. 11). Bien es cierto que se ha investigado acerca de esta problemática y existen diversas opiniones sobre lo que es, cómo se produce, cómo afecta en el desarrollo de menores y adolescentes pero ha sido en estos últimos años cuando ha tomado más fuerza y se le ha dado la visibilidad e importancia que merece. Al final, es una de las violencias más crueles pues se ejerce sobre los hijos e hijas, siendo así una forma de violencia machista.

Tal y como se recoge desde el año 2015 en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos de su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia. Esta es ejercida por parte del hombre, ya sea de forma directa o indirecta, siempre ocasionando en estos/as consecuencias negativas, con el fin de dañar a la mujer. Según exponen Porter y López Angulo (2021) en el artículo: *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica*; la violencia vicaria: “Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Al dañar a los hijos, y en su grado extremo, asesinarlos, el agresor se asegura que la mujer jamás podrá recuperarse”. Cabe destacar que, este tipo de violencia aparece con frecuencia cuando el agresor ya no puede

acceder directamente a la mujer, por lo que sustituyen los ataques directos hacia esta a través de terceras personas, como es el caso de los/as menores. Es decir, aunque existan denuncias al agresor, haya un divorcio e incluso una orden de alejamiento, pueden seguir produciéndose estos ataques. Olvidándose del estado emocional de los/as hijos/as y en cómo les puede afectar esta situación.

Además, no existe una sola forma de ejercer este tipo de violencia, lo cierto es que puede darse desde diferentes formas y contextos: *psicológica*, a través de burlas, amenazas, humillaciones, insultos...; *física*, mediante golpes, quemaduras...; *sexual*, como puede ser la violación, abuso, tocamientos...; *económica*, amenazas de no pagar la pensión o no entregarlo; *judicial*, demandas de vulneración de derechos reiteradas en contra de la madre; *negligencia o abandono*, dejarlos/as solos/as a temprana edad o a cargo de terceras personas, exponerlos/as a situaciones de riesgo, no realizar cuidados de higiene o mala alimentación; o *violencia vincular*, hablar mal de la madre, impedir el contacto con la madre durante las visitas, acusar abandono por parte de la madre y solicitar la custodia (Porter y López Angulo, 2021).

Cada una de las formas de violencia que se exponen anteriormente, producen en los/as menores una serie de consecuencias que perdurarán a lo largo de su vida, de una forma u otra. Ciertamente, cuando los niños y las niñas conviven diariamente con este tipo de acciones hace que las tomen como ejemplo, pues al fin y al cabo, son sus referentes, por lo que tratarán de repetir estos patrones asegurando que es lo correcto. Tristemente, esto afectará en sus relaciones sociales, tendrán dificultades para establecerlas, presentarán cambios de conducta, perjudicará su estado emocional, autoestima, autoconcepto... Aunque, por lo general, las secuelas son las mismas ya sea por violencia directa o exposición, dependerá de cada menor, en cómo ha experimentado esa situación, así como ha influenciado el entorno, la resiliencia, las situaciones vividas, el tiempo que lleve viviendo estas, la capacidad de expresar sentimientos... (Cordero Martín, López Montiel, Guerrero Barberán, 2017). Cada situación es única, por lo que afecta en las personas implicadas de diferentes formas, por ello es importante conocer el estado emocional de los/as menores, pues facilitará la búsqueda de soluciones, cada una de ellas adaptadas a las circunstancias personales. Tal y como exponen Cordero Martín, López Montiel y Guerrero Barberán en el artículo, *Otra forma de Violencia de Género: La instrumentalización*. “¡Dónde más te duele!”, un gran factor de riesgo es que el niño normalice la situación vivida y la ejerza incluyendo esos modelos de relación tóxica en

un futuro, y que la niña repita el rol de su madre siendo víctima, ya que ambos pueden encontrar dificultad para iniciar relaciones futuras.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, ofrece algunos indicadores para detectar la violencia vicaria, entre los que destacan; utilizar a tus hijas e hijos para hacerle daño, amenaza con quitarlos, con matarlos, tratando de producir el mayor daño a la madre a través por ejemplo de interrumpir tratamientos médicos cuando están con él, utiliza los momentos de recogida y retorno del régimen de visitas para insultar, amenazar o humillar a la madre y habla mal de ella y de su familia en presencia de ellas y ellos. Si nos fijamos en cada uno de estos datos vemos representado el sufrimiento por el que pasan miles de mujeres a diario, así como los niños y las niñas (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s/f).

A la lista de indicadores de violencia vicaria, podríamos comentar algunos aspectos del falso *Síndrome de Alienación Parental* (SAP). Richard Gardner, psiquiatra y psicoanalista fue quien desarrolló este término en el año 1985. Este surge como una forma para interpretar las relaciones entre los progenitores por la guarda y custodia o el régimen de visitas de los hijos/as, que va a centrar su atención en la falsedad y facilidad de manipulación del testimonio de los/as niños/as. Según Gardner, es “un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de las disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación” (Padilla Racero, 2017)

Si analizamos este concepto, podemos observar que únicamente se centra en la manipulación del otro progenitor hacia el menor. Sin embargo, pasa desapercibido el hecho de que quizá hay otro motivo por el que se produce ese rechazo hacia dicho progenitor. Por lo general, se relacionaba a la mujer con la manipulación de odio hacia el hombre, la intención de Gardner era lograr que los jueces y las juezas obligaran a los niños/as abusados/as a revincularse con su padre y a las madres a continuar conviviendo con sus maridos con pena de que se les retirara la tenencia de sus hijos/as (Gallego, 2013). Sin embargo, a pesar de esto, la aceptación del diagnóstico del SAP por parte de la Administración de Justicia pone automáticamente en marcha el tratamiento que este prescribe: la Terapia de la Amenaza. Esta persigue corregir comportamientos, en este caso, los del menor y el progenitor con el que este convive, para que independientemente de las causas generadoras del rechazo del menor a visitar al progenitor con el que no

convive, el menor se relacione forzosamente con este último (Padilla Racero, 2017). Sin duda, esto es una evidencia más del machismo y la misoginia que existía y, tristemente, sigue conservándose en nuestra sociedad. En esto vemos reflejado de forma indirecta e incluso directa, el egoísmo y la avaricia por tener todo aquello que creen que es de su propiedad, en este caso, las mujeres y en consecuencia, los hijos y las hijas, siendo estos/as últimos/as unos/as de los/as más perjudicados/as, pues se les usa como método para dañar. Afectando de forma directa a la infancia de los/as mismos/as y, probablemente a su futuro.

Con frecuencia normalizamos este tipo acciones, tanto que a veces no somos conscientes de ellas. Parece imposible que una persona, en este caso un padre pueda tomar este tipo de medidas, alejadas de la sensibilidad, la empatía y sobre todo, el respeto. Aunque parezca algo impensable esto se aleja de la realidad, de hecho, este último año hemos sido conocedores/as de un suceso tan inhumano como ha sido el caso de Tomás Gimeno, padre de dos niñas, el cual les arrebató la vida con el fin de dañar a la madre de estas, dejando en ella un dolor profundo para siempre. Por esto es tan importante dar visibilidad a este tipo de violencia, no se deben normalizar ni permitir acciones que destruyen la integridad y libertad de una persona. No obstante, lo más importante, a la par que difícil es ser conscientes de estas actitudes para poder pararlas a tiempo y tomar las medidas pertinentes para acabar con estas cuanto antes.

Es importante abordar este tipo de problemáticas ya no solo en las casas sino también a través de los centros educativos. Al final, los niños y las niñas, gran parte de su día lo pasan en la escuela, junto con profesorado y alumnado, por lo que resultaría relevante dedicar un espacio en las aulas para la sensibilización y concienciación, pues actualmente, los casos en vez de disminuir aumentan. Esto permitirá al alumnado ser consciente de lo que ocurre en la sociedad, dando pautas a la hora de actuar o evitar determinadas situaciones. Con esto se pretende formar a las personas con el fin de promover una sociedad justa e igualitaria, estableciendo bases que parten del respeto y la igualdad.



### 3.-MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA MENORES

---

Teniendo en cuenta lo que recoge la Constitución Española en el artículo 14, se habla de la igualdad ante la ley de todos y todas los españoles y españolas sin discriminación por sexo, etnia, condición sexual, personal... En el artículo 27 se detalla la educación como derecho básico, gratuito e inalienable que engloba al conjunto de ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, la Constitución Española no recoge en ninguno de sus artículos la igualdad de género, la violencia de género ni la violencia vicaria (Constitución Española, 1978).

A lo largo de los años, el concepto de violencia machista ha ido tomando un gran peso en la sociedad, siendo esto un paso clave para que las normativas para prevenir y atender a las víctimas por violencia machista hayan ido evolucionando, permitiendo así, en cierto modo, concienciar a la sociedad. Tanto la *Ley Orgánica 1/2004*, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; como la *Ley 16/2003*, de 8 de abril, de Prevención y Protección integral de las Mujeres contra la Violencia de Género van orientadas hacia estos cambios. Estas leyes pretenden recuperar los derechos y libertades que, desde hace muchísimos años, arrebataron a las mujeres. Tal y como se recoge en la *Ley Orgánica 1/2004*, concretamente en el apartado primero de exposición de motivos establece que: “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. A pesar de que en los últimos 25 años se han logrado importantes avances en la erradicación de la violencia contra las mujeres, tal y como se expresa en la ley, la violencia contra las mujeres está basada en el género y constituye una forma de discriminación y violación de los derechos humanos (Šimonović, 2019). Impidiendo así alcanzar la igualdad para cualquier personas. En cuanto a las medidas incorporadas en la *Ley 1/2004* para la prevención y erradicación de la violencia de género destacan:

- Prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo.

- Medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos. Entre ellos, el *sistema educativo*: formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como potenciar la tolerancia y libertad en la convivencia. Con el fin de proporcionar una formación integral.

La *Ley Canaria 16/2003*, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, pretende, dosificar a la sociedad de actividades, servicios y prestaciones con la finalidad de prevenir la situaciones de violencia contra las mujeres, así como la asistencia, protección y reinserción de sus víctimas para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de sus entornos familiares y sociales. Además, intervendrá en las causas familiares, laborales, sociales, culturales y económicas. Para ello, se tendrá hará:

- Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo de la misma, así como identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia.
- Velar por el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, estableciendo los respectivos protocolos para su efectividad.
- Fomentar actividades públicas y privadas que favorezcan la integración familiar y sociolaboral de las mujeres.
- Limitar o prohibir todo tipo de conductas y comportamientos de minusvaloración o discriminación de las mujeres, por su condición de tales, en el plano físico, sexual, intelectual, jurídico, laboral, cultural, económico y social
- Disminuir los factores de riesgo ante situaciones de marginación socioeconómica.
- Evitar las causas que pueden provocar el deterioro de su entorno sociofamiliar o incidir negativamente en su autoestima.
- Fomentar la incorporación de las mujeres en la vida social, laboral y económica, a fin de garantizarle independencia y suficiencia frente a terceros.

A pesar de haber avanzado en esta problemática, en muchas ocasiones no se llega a cumplir lo que en las leyes se expone. Por ejemplo, la prohibición de determinadas conductas y comportamientos hacia la mujer. Actualmente, las víctimas por violencia machista son infinitas y cada vez más, siendo a diario conocedores de estos casos. Cabe

resaltar que, hoy en día ha tomado voz una de las violencias más crueles sobre la mujer, pues no solo se atenta contra estas sino que va más allá, traspasa barreras y afecta a niños/as indefensos/as, siendo estos/as víctimas directas o indirectas. Al final, los/as menores se encuentran dentro del entorno familiar, y son utilizados en la toma de decisiones de los progenitores, todas estas alejadas del respeto y basadas en el egoísmo.

La violencia vicaria es, una forma de violencia contra la infancia, en el contexto de la violencia de género ejercida contra sus madres, de la que los niños y niñas, son víctimas directas. A través de los datos que se pueden encontrar, se pretende conocer la realidad social sobre los asesinatos que, a lo largo de los años se han ido cometiendo contra los/as menores. El concepto de Violencia Vicaria en España, desde el año 2000, cuyo propósito es explicar y comprender las características de este tipo de violencia que, además, ha ido en aumento en estos últimos años de manera significativa. A pesar de que los casos de asesinatos de niñas y niños a manos de sus progenitores se comenzó a contabilizar de forma oficial en España a partir del año 2013, es una problemática que lleva presente en nuestra sociedad desde años pasados.

La ley pionera que menciona y condena la violencia vicaria, es la Ley de Andalucía: *Ley 13/2007*, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (modificada por la Ley 7/2018, 39, julio) (Vaccaro, 2021). Tal y como se expone en el artículo 1, objeto de la ley: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.” Además, se destaca el concepto de violencia vicaria: “(...) es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.” Las letras que se mencionan en el artículo 1 bis, c y d, exponen lo siguiente:

c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

Después de Andalucía, varias comunidades Autónomas incorporaron en su corpus legislativo el concepto de Violencia Vicaria como una forma de Violencia de Género.

Como se mencionaba anteriormente, a lo largo de los años, el concepto de Violencia Vicaria ha ido tomando más fuerza, lo que ha permitido que la *Ley 8/2021*, de medidas de protección integral contra la violencia de niñas, niños y adolescentes, haya modificado el punto 4 del Art. 1 de la *Ley 1/2004*, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, definiendo también como violencia de Género, a aquella violencia ejercida sobre personas menores de edad o personas a cargo de la mujer, para dañarla. En el artículo 1 de dicha ley, expone que tiene por objeto: “garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.” Para alcanzar cada uno de los aspectos que se proponen, en el artículo 9, *Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia*, se expone lo siguiente:

2. Las administraciones públicas pondrán a disposición de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como de sus representantes legales, los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en esta ley, teniendo en consideración las circunstancias personales, familiares y sociales de aquellos que pudieran tener una mayor dificultad para su acceso. En todo caso, se tendrán en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

4. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

Para garantizar las medidas incorporadas en la *Ley 8/2021* de sensibilización, prevención y detección precoz de la violencia vicaria, destacan, en primer lugar, la sensibilización:

- Las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones concretas de información evaluables y basadas en la

evidencia, destinadas a concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.

En cuanto a la prevención, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Las administraciones públicas competentes establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Estos planes y programas comprenderán medidas específicas en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,
- Los planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia identificarán, conforme a los factores de riesgo, a los niños, niñas y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad, así como a los grupos específicos de alto riesgo, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.
- Las actuaciones de prevención contra la violencia en niños, niñas y adolescentes tendrán una consideración prioritaria.

Por último, la detección precoz, con la que se pretende lo siguiente:

- Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua destinada a los profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra los mismos y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16.
- En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre una persona menor de edad, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el o la profesional que la haya detectado a los progenitores, o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos.

- Las administraciones públicas competentes promoverán la capacitación de personas menores de edad para que cuenten con herramientas para detectar situaciones de violencia.

Cada una de las medidas que se proponen forman parte del avance que ha habido en estos últimos años acerca de la violencia vicaria. A medida que van pasando los años va tomando más importancia en nuestra sociedad y adquiriendo el valor que le corresponde, pues se trata de la integridad no solo de las mujeres sino de los/as menores que se ven afectados/as por esta situación tan egoísta. A pesar del desconocimiento que se tenía acerca de este tipo de violencia, gracias a los medios de comunicación, divulgadoras, feministas, expertos (psicólogos/as)... es posible oír hablar sobre este, han mostrado perseverancia por otorgarle el valor que este merece.

Aunque esta violencia aparece en las leyes, debería existir una propia y específica que abarque y de prioridad a estas situaciones. Una ley en la que se incluya y desarrolle esta violencia de manera concreta y determinada, siendo el elemento central el/la menor. En la que se expongan medidas e instrumentos preventivos concretos para evitar el maltrato y el asesinato de los menores, y reparadores en caso de daño o muerte para el menor y para el progenitor cuidador (Ramallo Miñán, 2021). Tal y como observamos a diario en la sociedad, en multitud de ocasiones, aunque existan medidas para la prevención, muchas de estas no se llegan a cumplir. Un claro ejemplo son los casos que conocemos en nuestro día a día. Quizá se debe al poco tiempo de antelación con el que se toman las medidas, restándole la importancia que merece. Además de lo poco que se indaga sobre la utilización de los hijos e hijas como instrumento para dañar a la madre, siendo esto una táctica habitual. He aquí donde entra la conciencia de las personas, ante nuestros ojos queda la cantidad de casos de violencia vicaria, sobre todo, estos últimos años que ha tomado más voz. Por ello es tan importante darle visibilidad no solo a través de los medios de comunicación sino implementarlo en los centros educativos, concienciar a los/as menores y adolescentes.

#### 4.- LOS DATOS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN ESPAÑA

---

La infancia, tal y como se recoge en la RAE, es el: “periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad”, por ello, todo/a niño/a tiene derecho a disfrutar de esta etapa de una forma plena y llena de felicidad. Sin embargo, no siempre sucede así. Como es lógico, los padres y madres toman el control de estos/as, algunos/as de una forma sana y otros, sin embargo, desde el egoísmo. Según la convención de los derechos del niño, a pesar de que un/a menor, evidentemente sea hijo/a, no significa que sus derechos pasen a ser los de sus progenitores. Como es obvio, los padres tienen que asumir responsabilidades de sus hijos/as y no pueden eximirse de estas. No obstante, debe existir un límite y respetar dichos derechos pues forman parte de ellos/as y no deben renunciar a los mismos. Por desgracia, esto es algo que se aleja de la realidad y a diario lo vemos a través de los casos de violencia machista y por ende, vicaria. Al tratarse de menores de edad, los niños y las niñas están en un proceso de constante cambio, evolucionando a medida que van creciendo, quedándoles un largo camino para completar su desarrollo y madurez. Y esto, quizás, es lo que les hace especialmente vulnerables, requieren cuidados especiales y una protección cualificada. Sin embargo, ser menores no implica tener menos derechos. Además, cada uno de estos describen lo que los niños y las niñas necesitan para asegurar un desarrollo pleno, por lo que todos/as y cada uno/a de ellos/as deben disfrutar de estos, independientemente de dónde sean o vivan.

A pesar de que la etapa de la infancia es fundamental en el desarrollo de los/as menores, muchas veces se ve truncada por las decisiones tomadas por parte de los mayores, en este caso sus padres/madres. Independientemente de cómo se produzcan las situaciones, directas o indirectas, van a producir en los/as niños/as consecuencias que, tristemente, van a marcar su vida y les va a repercutir en su desarrollo como persona. Al final, aunque se hayan visto afectados/as de forma directa o indirecta, tenderán a repetir patrones o aceptarlos. Esto ocurre sobre todo en aquellos casos en los que la violencia machista forma parte de la vida de la mujer y los menores, de este modo queda constancia de la desigualdad existente. Cuando se producen este tipo de acciones es para incrementar el daño que se está ejerciendo contra las madres, es decir, ambas violencias son coincidentes y una deriva de la otra. Además, esto se puede manifestar desde diferentes grados de intensidad, pudiendo llegar al máximo grado en el filicidio, el término deriva del latín *filius*, que significa "hijo" consiste en el asesinato por parte de un progenitor (padre/madre) hacia un hijo propio o de la pareja (Ramallo Miñán, 2021).

Tal y como expresa Ramallo Miñán (2021), este tipo de violencia consiste en utilizar a los/as hijos/as para hacer daño a la pareja o expareja como instrumento o conducto. Estos son conocedores del dolor que van a causar en las madres, siendo este mucho mayor que si la dañaran directamente, sobre todo en aquellos casos en los que la muerte está presente, se trata de una tortura que durará toda la vida. En muchos casos, la violencia vicaria se ejerce cuando están en un proceso de separación o ruptura. Sin embargo, cuando el maltratador convive con la mujer, la violencia puede ser ejercida a diario, pues este sabe que posee un poder absoluto, ya que la mujer nunca pondrá en peligro la vida de sus hijos/as. Tanto es así que a la hora de decidir denunciar o no, antepone el bienestar de sus hijos e hijas. Esto se debe, sobre todo, al miedo de no poder sobrellevar solas las necesidades familiares, miedo al incremento de la violencia en caso de que la relación terminase o la creencia de que el padre es una figura imprescindible. Al final, todo esto se trata de sentimientos, de velar por el bienestar de los/as menores con el fin de proporcionarles lo mejor. Esto último hace que las madres, en multitud de ocasiones, decidan romper las relaciones con el fin de buscar una solución que se adapte en ambos casos. En los casos en los que la decisión tomada ha sido romper esa relación incrementan el sufrimiento de la mujer pues es una incógnita constante el saber lo que estará ocurriendo o lo que puede estar haciendo el progenitor. Por ello, la percepción de pérdida de control sobre la mujer por parte del maltratador y el hecho de estar a solas con el menor implica una situación de angustia para la madre y la indefensión para el/la menor. En el momento en el que el hombre percibe que ha fracasado en su intención de dominar y someter a la mujer, es cuando, por lo general, ocurre esta desmesurada realidad, el asesinato.

De la misma forma que se expone anteriormente, una manera de ejercer la violencia vicaria es cuando los progenitores se separan. Es en este momento cuando se pone en juicio de valor las experiencias que la mujer ha sufrido así como las consecuencias que estas han supuesto. Afectando tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas de manera conjunta. De este modo es importante resaltar que, en los casos en los que existe violencia, se deberá excluir o limitar la guarda y la responsabilidad parental conjunta. Si esto no es así, mantener una guarda y una responsabilidad parental conjunta en dichos casos significa sostener el ciclo de la violencia, permitir que la persona agresora siga ejerciendo nuevas formas de violencia a través de las decisiones que se tendrán que ir tomando para el ejercicio de la custodia de los/as menores. Es decir, la limitación de la guarda al



progenitor que ejerce la violencia sobre su pareja evita que el maltratador violento directa o indirectamente a los/as menores (Picontó, s/f). En el artículo 92.7 del Código Civil (1889) se recoge de forma clara aquellos supuestos en los que no procederá la fijación de una guarda y custodia compartida:

«No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica».

Por todo esto, resulta relevante reconocer a los menores como víctimas de la violencia de género, con el objetivo de visibilizar esta violencia que se ejerce sobre estos/as. A través de esto se intenta proporcionar una mayor e hincapié en la obligación de los jueces a la hora de pronunciarse sobre las medidas cautelares, de aseguramiento y, en particular, sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia.

Atendiendo a lo que se expone en cada una de las leyes, se procederá a analizar las estadísticas publicadas en el Ministerio de Igualdad desde el año 2013, en estas se tendrán en cuenta el número de menores víctimas mortales según el: *año, sexo, tramos de edad, convivencia, parentesco del menor con el agresor* así como la *relación entre la madre y el agresor*.

Según la tabla 1, el número de menores víctimas por violencia vicaria, como se menciona previamente, se comenzó a registrar en el año 2013, siendo este uno de los más afectados y en el que más casos se registraron, en concreto, seis. A raíz de esto, los casos han ido evolucionando y en su medida aumentando, por lo que 2017 se convierte en el año en el que más muertes se han producido, exactamente ocho. Siguiéndole con siete casos los años 2015, 2018 y 2021.

Año	Número de víctimas mortales
2013	6
2014	4
2015	7
2016	1
2017	8
2018	7
2019	3
2020	3
2021	7
2022	1

**Tabla 1.** Número de menores víctimas mortales en los últimos años. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

### Perfil de la víctima

- **Sexo**

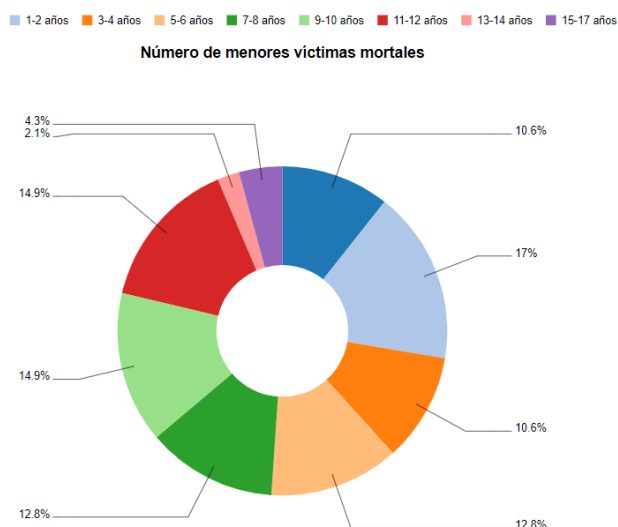
En la Tabla que se muestra a continuación, podemos observar la cantidad de menores, según su sexo, que han sido víctimas mortales. En el caso de los niños, 26 casos, lo que corresponde a un 55.3%; y el porcentaje restante, 44,7% pertenece a las menores, concretamente 21 casos.

Sexo del menor	Número de menores víctimas mortales
Masculino	26
Femenino	21

**Tabla 2.** Número de menores víctimas mortales según su sexo. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

- **Edad**

Como se puede observar en el gráfico, la media de edad de los/as menores que han sido asesinados/as, ya sea por sus padres o por las parejas o ex parejas de sus madres en un contexto de violencia de género ha sido de 5,9 años durante el trienio 2016-2018 (Consejo General del Poder Judicial). Actualmente, la edad que corresponde al mayor porcentaje, 17% (8 casos), son los tramos de edad de uno a dos años. Seguido de un 14,9% (7 casos) que coincide en los tramos de edad de nueve a diez y de once a doce años. El 12,8% (6 casos) pertenece a los tramos de edad de 7-8 años y 5-6 años. A este le sigue el 10,6% (5 casos) correspondiente a las edades de 3-4 años y menores de 1 año. Los porcentajes más bajos 4,3% (2 casos) recoge las edades entre 15-17 años y 2,1% (1 caso), en este caso, de 13-14 años.

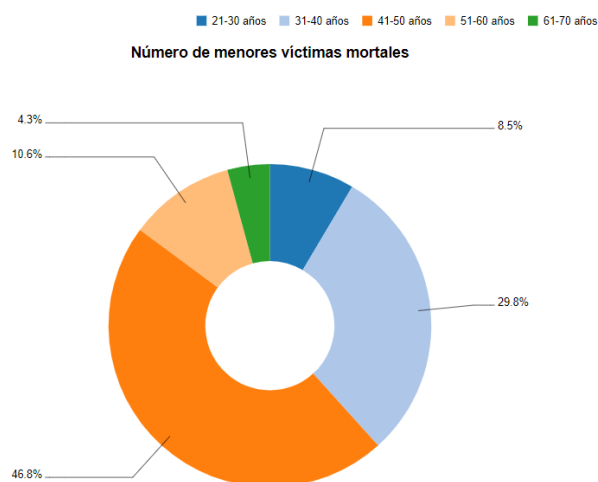


**Gráfico 1.** Edad de los menores víctimas mortales. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

### Análisis de los datos de los agresores

- **Edad**

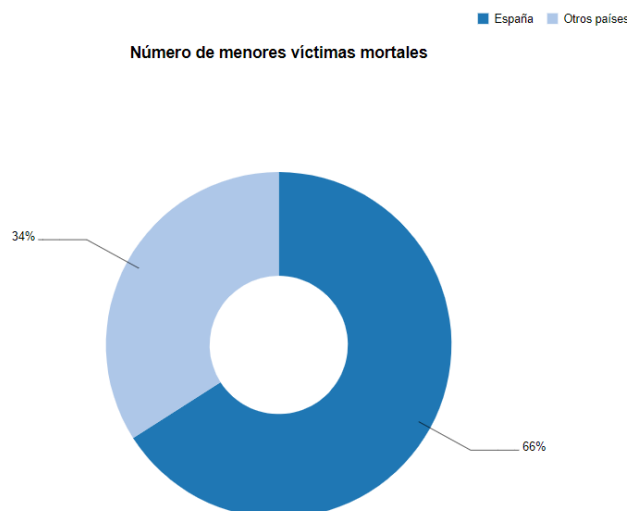
A continuación se presentan los datos que pertenecen a los tramos de edades de los agresores. Los casos se dan mayoritariamente en el grupo de edad de 41 a 50 años, constituye el 46,8% de la población (22 casos), seguido del grupo de edad de 31 a 40 años que representa el 29,8% del total (14 casos).



**Gráfico 2.** Número de menores víctimas mortales en los últimos años. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

- **Nacionalidad**

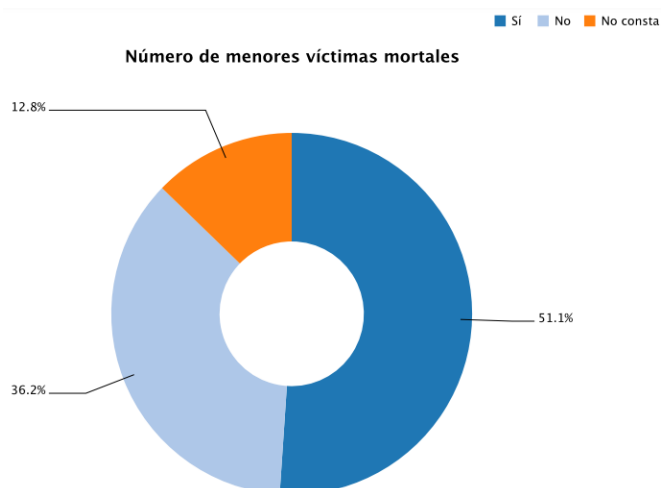
Como podemos observar en el gráfico, e 66% de la población es española y la población extranjera supone el 34% de los casos.



**Gráfico 3.** Nacionalidad de los agresores. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

- **Convivencia de la madre con el agresor**

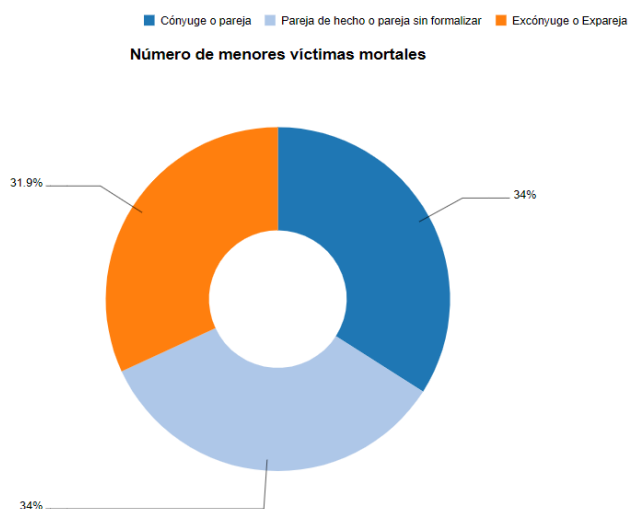
En cuanto a la situación familiar en la que se encontraban, a continuación podemos observar en los siguientes datos que el mayor porcentaje pertenece a un 51,1%, haciendo referencia a que los menores convivían con el responsable de los hechos; el 36,2% no convivía y el porcentaje restante no consta.



**Gráfico 4.** Convivencia de la madre con el agresor. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

- **Relación entre la madre y el agresor**

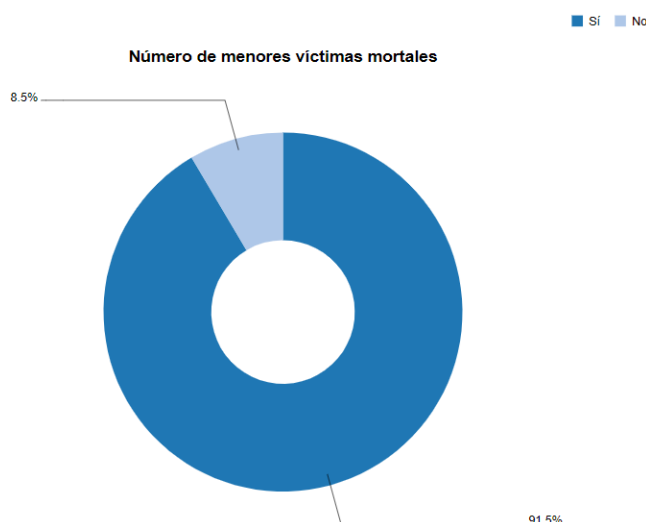
Analizando la relación que existe entre la madre y el agresor podemos observar dos porcentajes que pertenecen al 34% del total. El primero de estos nos dice que son cónyuge o pareja; en el segundo caso, son pareja de hecho o pareja sin formalizar. El porcentaje restante, 31,9%, señala que son excónyuge o expareja.



**Gráfico 5.** Relación entre la madre y el agresor. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

- **Parentesco de menor con el agresor**

En el 91,5% de los casos (43) el autor del crimen es el padre biológico de las víctimas, y el 8,5% restante (4) no.



**Gráfico 6.** Parentesco de los menores con el agresor. Fuente: *Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

Tras haber analizado de forma general los datos de los menores víctimas por violencia vicaria en España, a continuación se hará un análisis más concreto de los datos de esta violencia en las Islas Canarias, más concretamente de los años 2020 y 2021 .

A principios del año 2020 se dio a nueva enfermedad, COVID-19, empezó a propagarse desde Asia al resto del mundo. En marzo de este mismo año, se convirtió en una pandemia. Tras esto, España declaró el estado de alarma para la gestión de esta situación tan crítica, dando lugar a un confinamiento total, lleno de limitaciones para la continuidad de la vida cotidiana. Como es obvio, esto supuso infinidad de problemas para la sociedad, pero sin duda uno de los colectivos afectados fueron las mujeres víctimas de violencia machista. Muchos de los agresores aprovecharon estas circunstancias para incrementar la violencia contra las mujeres y en su defecto, contra los/as menores; al fin y al cabo, disponían de todos los elementos para poder hacerlo, el control y el aislamiento. La pandemia ha sido una gran barrera para las mujeres, se les ha limitado el acceso a sus redes de apoyo y complicado el acceso a los recursos a los que podían acceder. Esto ha hecho que, tanto las mujeres como los menores convivan con aquella persona que más daño puede hacerle, estos últimos sufriendo día a día, de forma constante lo que el agresor puede llegar a hacer.

Tal como expone el Instituto Canario de Igualdad (ICI), en el año 2020, en plena pandemia, el número total de menores que se vio afectado por violencia machista o vicaria fue de 86, así lo podemos ver reflejado en la tabla 3.

EDAD (años)	TOTAL	Total Acumulado
1	1	1
2	0	1
3	4	5
4	2	7
5	0	7
6	3	10
7	0	10
8	0	10
9	1	11
10	1	12
11	2	14
12	1	15
13	1	16
14	7	23
15	15	38
16	22	60
17	26	86

**Tabla 3.** Afectados por edad (menores de edad), 2020. Fuente: *Instituto Canario de Igualdad (ICI)*

A diferencia del 2020, los casos en el año 2021 han ido en aumento, cada vez son más los casos. Como se observa en la tabla 4, el número ha incrementado a 163.

EDAD (años)	TOTAL	Total Acumulado
2	0	<b>0</b>
3	0	<b>0</b>
4	1	<b>1</b>
5	1	<b>2</b>
6	0	<b>2</b>
7	1	<b>3</b>
8	0	<b>3</b>
9	1	<b>4</b>
10	1	<b>5</b>
11	1	<b>6</b>
12	4	<b>10</b>
13	5	<b>15</b>
14	6	<b>21</b>
15	35	<b>56</b>
16	51	<b>107</b>
17	56	<b>163</b>

**Tabla 4.** Afectados por edad (menores de edad), 2021. Fuente: *Instituto Canario de Igualdad (ICI)*

Atendiendo a los datos expuestos en cada año podemos observar que, en vez de disminuir los casos ha ocurrido todo lo contrario, han aumentado. Se ha pasado de 86 casos en el año 2020, a 163 en el 2021. Es un claro ejemplo de la desigualdad que existe. Algo sorprendente es que, en el año 2020 durante la pandemia los casos son inferiores, esto puede deberse al control constante, pues pasan día y noche en el mismo lugar, no hay riesgos de desconfianza. Sin embargo, como se puede observar, el 2021 trae consigo 163 casos, esto puede deberse a la pérdida de control estricto ejercido durante el confinamiento.

Cada uno de estos datos muestran la realidad actual de muchísimas familias, y sobre todo, la realidad de los/as menores. Cada vez son más conocidos los casos de violencia vicaria, sin embargo, su cantidad no cesa sino que va incrementando. Actualmente, el caso más mediático acerca de esta problemática ha sido el de las niñas asesinadas en la isla de Tenerife. En cierto modo, se podría decir que, gracias a este caso la conciencia sobre la violencia vicaria ha ido en aumento. Tanto es así que, el Gobierno con el fin de responder a la presión mediática, realizó una serie de modificaciones en el Código Civil, en el que se restringe el régimen de visitas y estancia para los progenitores condenados por malos tratos o indicios de haberlos cometido. Con esto hacen saltar las alarmas y plantearnos seriamente si realmente un hombre que ha sido y es un maltratador puede llevar por

bandera que es un buen padre. Si nos fijamos en todo lo que se ha trabajado a lo largo de este proyecto, la respuesta es clara, un hombre que denigra y maltrata a la madre de sus hijos/as nunca podrá ser un buen padre pues los niños y las niñas, de una forma u otra, son conscientes de esta situación, han visto y ven cómo maltrata a su madre lo que hace que sientan y sean víctimas de esto, por lo que la víctima no solo es contra la mujer sino que abarca a menores que no deberían pasar por esta situación. Al final, las criaturas están desarrollándose, formando las bases de su personalidad y creciendo como personas; el hecho de criarse en una familia en la cual prima el odio y la violencia no hará nada bien en su evolución como persona, todo lo contrario, serán personas con muchísimas carencias y repetirán todo aquello que han vivido a lo largo de su vida. Por ello, se debe garantizar en la infancia espacios libres de violencia donde prime el respeto y la felicidad, es lo mínimo que pueden recibir.



## 5.- CONCLUSIÓN

---

La violencia machista, tal y como se ha abordado a lo largo de este proyecto, es un problema que ha existido en nuestra sociedad durante siglos, bien en nuestro país, España, como en el resto del mundo. A pesar de ser conscientes de esta situación, los casos no cesan y a diario somos conocedores de estos. Sin duda, lo más deplorable de esto es que los agresores no contentos con dañar a la mujer física o mentalmente utilizan a sus propios/as hijos/as como instrumentos para incrementar este dolor, pues son conocedores del vínculo que existe entre estos/as y quieren asegurarse de ocasionar en estas el mayor daño que podrían imaginar. Hasta hace escasos años, estas decisiones tomadas contra los/as menores no tenían, quizás, el reconocimiento que merecían, llegando incluso a pasar desapercibido. Actualmente, a pesar de ser más conscientes de lo que ocurre los casos van en aumento. Esto es un claro ejemplo de que cuando el maltratador no puede acceder a la mujer para continuar con su poder y el control sobre ella, ejerce violencia sobre las hijas e hijos (a quienes toma como objetos), para dañarla, aprovechando que la justicia y las instituciones disocian el delito y el daño sobre la madre de la peligrosidad de quedar al cuidado y en contacto con los niños y las niñas (Vaccaro, 2021). En todos los casos que se producen este tipo de acciones, a quien pretenden herir y destruir es a la madre. Sin duda, como se ha mencionado a lo largo del trabajo, es un ejemplo de egoísmo. El agresor sobrepone el bienestar de sus hijos/as así como el de la madre, a las inseguridades y desconfianza que este puede tener.

Tal y como podemos observar, aunque se le esté dando visibilidad a este nuevo término, acuñado por Sonia Vaccaro, queda mucho camino por delante para lograr que esta problemática se vaya disociando de forma gradual. No obstante, para lograr esto, primero debe tener un reconocimiento de forma clara en las leyes, pues en las que se han trabajado en este proyecto no se abordan de manera específica sino general, sin profundizar en esta problemática. Partiendo de esto, podemos observar que los niños y las niñas pasan a un segundo plano y se convierten casi en seres invisibles, no se les tiene en cuenta, hasta el punto de silenciarlos/as, pasando por alto que son personas que tienen derechos. Teniendo esto en cuenta, se debe actuar antes, no esperar a que, años más tarde, se reconozcan estos errores. Los asesinatos de los/as menores pueden y deben prevenirse y extremar las actuaciones para que no sucedan, pues no ayudará ninguna acción posterior a esto. Al final, los niños y las niñas afectados/as no han podido elegir ni ponerse a salvo de las manos de su asesino. Nada podrá reparar ese dolor que sienten las mujeres y nada hará

regresar a sus hijos e hijas. Por tanto, un maltratador NO es un buen padre, y mientras se privilegien sus derechos sobre los de las víctimas, no se podrá impartir justicia (Vaccaro, 2021).

Atendiendo a todo lo expuesto, resulta importante destacar la importancia que tiene visibilizar, concienciar y sensibilizar a la población. En multitud de ocasiones se pasan por alto situaciones indeseables y se dejan de lado las consecuencias que estas han supuesto en las personas afectadas, en este caso, las mujeres y los/as menores. Desgraciadamente, vivimos en una sociedad marcada por el machismo en la que no se trabajan estos temas de manera directa sino que se dan pinceladas, sobre todo en los centros educativos. Se debe ir más allá, implementar conocimientos sobre la violencia machista dentro de las aulas pues permitirá concienciar al alumnado de lo que ocurre diariamente en la sociedad. Al final, si no se enseña a los/as menores acerca de esta problemática, siendo estos/as el futuro, ¿qué podemos esperar de las generaciones futuras?

## 6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- Brage Cendán, Santiago B. (2012). La violencia machista: análisis del conflicto. *Estudios penales y criminológicos*, 32. Recuperado de: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/894>
- Carracedo Cortiñas, Sandra (s/f). *Menores testigos de violencia entre sus progenitores: repercusiones a nivel psicoemocional*. Recuperado de: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/Tesis/pdfs/Tesis\\_5\\_Menores\\_Testigos\\_Violencia.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/Tesis/pdfs/Tesis_5_Menores_Testigos_Violencia.pdf)
- Alfaro Cremades, Irene (2020). Reseña del libro de María del Carmen Peral “Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos”. *Recerca Revista de pensament i anàlisi*, 25 (1), 165–168. Recuperado de: <https://www.e-revistetes.uji.es/index.php/recerca/article/view/3971>
- Cristina Dinu, Anca. (2015). Los niños como víctimas de la violencia de género. *Trabajo social hoy*, 75 (Segundo Cuatrimestre), 37–68. Recuperado de: <https://doi.org/10.12960/tsh.2015.0009>
- Cordero Martín, Guadalupe, López Montiel, Carmen y Guerrero Barberán, Ana Isabel (2017). Otra forma de violencia de género: la instrumentalización. ¡Dónde más te duele! *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 59, 170–189. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6588970>
- del Pilar Ramallo Miñán, Elena. (2021). *Vista de Núm. 9 (2022)*. Letradosdejusticia.es. Recuperado de: <http://revistaactajudicial.letradosdejusticia.es/index.php/raj/issue/view/13/20>
- Definición de Violencia de Género*. (s/f). Gob.es. Recuperado de: [https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)
- Gardner, Richard. (1985). Recent Trends in Divorce and Custody Litigation. *Academy Forum*, 29, 3-7.

*Informe de Actividad Año 2020. Servicio de atención a la mujer víctima de violencia (s/f).* [Gobiernodecanarias.org](https://www.gobiernodecanarias.org). Recuperado de: <https://www.gobiernodecanarias.org/igualdad/documentos/estadisticas/112/Actividad-ICI-2020.pdf>

*Informe de Actividad Año 2021. Servicio de atención a la mujer víctima de violencia.* (s/f). [Gobiernodecanarias.org](https://www.gobiernodecanarias.org). Recuperado de: <https://www.gobiernodecanarias.org/igualdad/documentos/estadisticas/112/Actividad-ICI-2021.pdf>

Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. BOE núm. 134, de 05/07/2021. Entrada en vigor 25/06/2021. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2008. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2493>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29/12/2004. Entrada en vigor 28/01/2005. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Padilla Racero, Dolores (2017). *El Falso Síndrome de Alienación Parental* [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. Recuperado de: [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/15111/TD\\_PADILLA\\_RACERO\\_Dolores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/15111/TD_PADILLA_RACERO_Dolores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peral, María del Carmen (2018). *Madres Maltratadas: Violencia vicaria sobre hijas e hijos*. [umaeditorial](https://elibronet.accedys2.bbt.ull.es/es/ereader/bull/45265). Recuperado de: <https://elibronet.accedys2.bbt.ull.es/es/ereader/bull/45265>

Picontó Novales, Teresa (s/f). *La Custodia Compartida a Debate*. [Uc3m.es](https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/eventos_actividades/taller_de_feminismo/publicaciones/custodia_compartida.pdf). Recuperado de: [https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto\\_derechos\\_humanos/eventos\\_actividades/taller\\_de\\_feminismo/publicaciones/custodia\\_compartida.pdf](https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/eventos_actividades/taller_de_feminismo/publicaciones/custodia_compartida.pdf)

- Acosta, Miguel L., del Castillo, Juan de D. L., Montero Alonso, Miguel Ángel, & Sastre, Marta B. (s/f). *IMPACTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA*. Gob.es. Recuperado de: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigacion/es/2022/pdf/Estudio\\_Impacto\\_COVID-19.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigacion/es/2022/pdf/Estudio_Impacto_COVID-19.pdf)
- Portal Estadístico. (s/f). Gob.es. Recuperado de: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>
- Porter, Bárbara, López-Angulo, Yaranay (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 11(1), 32. Recuperado de: <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Sensibilización y concienciación: la sociedad actúa - Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. (s/f). Gob.es. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/home.htm>
- Vaccaro, Sonia. (2016, marzo 18). *Violencia Vicaria: Las hijas y los hijos víctimas de la Violencia contra sus madres*. Tribuna Feminista. Recuperado de: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>
- Vaccaro, Sonia. (2022, abril 4). *VIOLENCIA VICARIA: Un golpe irreversible contra las madres*. [www.soniavaccaro.com](http://www.soniavaccaro.com). Recuperado de: <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria-un-golpe-irreversible-contra-las-madres>
- Vaccaro, S. (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. Observatorioviolencia.org. Recuperado de: [https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)
- Vilalta y Maxime Winberg Nodal, R. (2017). Sobre el mito del Síndrome de Alienación Parental (SAP) y el DSM-5. *Papeles del psicólogo*, 37 (1). Recuperado de: <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2843>

*Violencia Vicaria - Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.* (s/f).

Gob.es. Recuperado de:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/home.htm>

*Violencia Vicaria - Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.* (s/f).

Gob.es. Recuperado de:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/home.htm>